

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 11 de octubre de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Primero de Noviembre de Dos Mil Veintidós

Los señores PAMELA JOHANNA BUSTOS PINZON y OSCAR ANDRES HENAO VELASQUEZ, demandante y demandado, respectivamente, solicitan el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el sueldo del ejecutado.

Lo anterior, por cuanto el señor OSCAR ANDRES HENAO VELASQUEZ ha pagado la totalidad de lo adeudado a septiembre del año en curso.

Tal solicitud fue presentada a través del correo electrónico de notificaciones personales de la señora PAMELA JOHANNA BUSTOS PINZON, esto es, pambupi@gmail.com.

Si bien la señora BUSTOS PINZON es la progenitora del niño SAMUEL HENAO BUSTOS, se le reitera, tal como se le indicó en auto de fecha 1 de agosto pasado, que el presente proceso fue presentado por la Defensoría de Familia, en representación del citado menor.

En consecuencia, se ordena PONER EN CONOCIMIENTO del Dr. JOSE FERNANDO MANCILLA SILVA, Defensor de Familia, el escrito presentado por la señora PAMELA JOHANNA BUSTOS PINZON para que, en el término de ejecutoria de la notificación de la presente providencia, manifieste si coadyuva dicha solicitud.

Ahora bien, en caso de que el Defensor de Familia ratifique la solicitud de levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 30 de octubre de 2018 y reiterada en auto del pasado 16 de agosto, se procederá no solo a acceder a lo requerido por la parte demandante, sino que se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Lo anterior, por cuanto la señora PAMELA JOHANNA BUSTOS PINZON manifestó que el demandado señor OSCAR ANDRES HENAO VELASQUEZ pagó la totalidad de lo adeudado a septiembre del año 2022; es decir, que se encuentra a paz y salvo con las cuotas alimentarias adeudadas a su menor hijo SAMUEL hasta la fecha en mención.

Al respecto, el artículo 461 del Código General del Proceso establece:

*"TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, **se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente**".*

En este orden de ideas, requiérase al Dr. JOSE FERNANDO MANCILLA SILVA, Defensor de Familia, quien representa los intereses del niño SAMUEL HENAO BUSTOS, para que, en el término de ejecutoria de la notificación de la presente providencia, informe si el señor OSCAR ANDRES HENAO VELASQUEZ canceló la cuota alimentaria correspondiente al mes de octubre de 2022, en cumplimiento Acta de Conciliación No. 00741, fechada 22 de mayo

de 2012 elevada ante el Centro Zonal Carlos Lleras Restrepo, Regional Santander del ICBF.

En caso de guardar silencio, se procederá a terminar el proceso por pago total, dejando las constancias de paz y salvo hasta el mes de septiembre del presente año, y se levantarán la totalidad de medidas decretadas en el presente asunto.

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8568712b9a4b8971a731ec0f002b2530c72b16ac6e844dadf53826860d8e0838

Documento generado en 01/11/2022 12:22:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>